



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/3VG/DOQ/0730/2020** del cual derivó la **Recomendación número 043/2023**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, cuando personal actuante de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos adscrito a la Dirección de Orientación y Quejas, recabó la solicitud de intervención -----, por hechos que consideró presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, atribuidos a elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que ----- fue víctima de actos constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de funcionarios públicos de la SSP durante su traslado y estancia en el cuartel de la Policía Estatal de San José “Heriberto Jara Corona”, en fechas diez y once de octubre de dos mil veinte, además de que fue víctima de una detención arbitraria por parte de elementos de dicha corporación policiaca, vulnerando con ello su Derecho a la libertad personal así como a la integridad personal en su modalidad de tortura física y psicológica; de tal manera que, en fecha quince de junio del dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 043/2023** dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, misma que fue notificada a la citada autoridad y -----, en su calidad de víctima reconocida dentro de la resolución que nos ocupa, a través de los oficios CEDHV/DSC/1293/2023 y CEDHV/DSC/1296/2023, datados el veinte de junio del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1294/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese contexto, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico de la SSP, mediante oficio SSP/DGJ/DH/997/2023, recibido en este Organismo el once de julio de dos mil veintitrés, solicitó se brindara acceso a personal de esa Dirección Jurídica para consultar las actuaciones realizadas con motivo de la integración del expediente de queja del cual derivó la citada Recomendación, a fin de que esa autoridad pudiera estar en condiciones de emitir el pronunciamiento correspondiente, otorgándole por parte de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión respuesta favorable a su petición con el similar CEDHV/DSC/1429/2023 datado el doce del mes y año que se mencionan; sin embargo, no fue hasta el diez de agosto de esa anualidad que un servidor público de esa Secretaría compareció en estas oficinas



para tales efectos. Con motivo de lo anterior, en fecha once de agosto del año en cita, se recibió oficio SSP/DGJ/DH/1192/2023, con el que el Director General Jurídico de la Secretaría requirió se proporcionara copia de diversas documentales que obran dentro del expediente que nos ocupa, las cuales fueron remitidas con el similar CEDHV/DSC/1867/2023 de data veintiocho del mes y año en cuestión. -----

Cabe hacer mención que, hasta el tres de agosto de dos mil veintitrés, este Organismo no contaba con respuesta acerca del posicionamiento respecto de la Recomendación que nos ocupa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por lo que esta Dirección a través del oficio CEDHV/DSC/1604/2023 de la fecha en mención, reiteró a la Secretaría brindara respuesta de aceptación o en su caso, rechazo a la Recomendación que nos ocupa, sin que se obtuviera respuesta alguna. -----

Con motivo de lo anterior, el dieciséis de agosto de la citada anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, que a la letra establece: **“Artículo 181.** *La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no. [...] Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.*”, esta Dirección emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por no aceptada. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/1708/2023 datado en la misma fecha, se notificó la no aceptación por falta de respuesta de la citada autoridad a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar. -----

Ahora bien, en relación a las notificaciones de la víctima, es preciso señalar que al momento que le fue recabada su queja por personal adscrito a la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, ésta se encontraba privada de su libertad en el Centro de Reinserción Social Zona I (Ce.Re.So.), ubicado en la Localidad de Pacho Viejo perteneciente al Estado de Veracruz, motivo por el cual manifestó su deseo de que las notificaciones realizadas por esta Comisión le fueran remitidas a dicho reclusorio; no obstante lo anterior, y toda vez que hasta el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se desconocía el domicilio o ubicación actual -----, personal actuante de la Tercera Visitaduría General de esta Comisión, procedió a solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado toda aquella información relacionada con la permanencia o egreso de ----- del Ce.Re.So de Pacho Viejo, Ver. -----

Al respecto, fue comunicado que ----- obtuvo la libertad al haberse acogido al Beneficio de la Condena Condicional en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, además de que dentro de las evidencias remitidas por la autoridad se advierte un domicilio que fuera proporcionado por ----- al momento de que le fuera recabada información personal para el llenado de su Ficha de Identificación del Centro Penitenciario; de tal manera que, la Tercera Visitaduría procedió a notificarle a la dirección proporcionada a la SSP. -----

En consecuencia, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión remitió al citado domicilio el oficio CEDHV/DSC/1296/2023, concerniente a la emisión de la Recomendación; sin embargo, la documentación fue devuelta por el Servicio Postal Mexicano. Por lo que, al no contar con otro medio de



contacto de la víctima, y con la finalidad de hacerle entrega de la citada notificación así como el similar CEDHV/DSC/1708/2023, relativo a la sugerencia del recurso de impugnación por la falta de respuesta a la recomendación por parte de la SSP, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, un Visitador adscrito a estas oficinas compareció en la dirección con la que se cuenta, siendo atendido por -----, quien al darle a conocer el motivo de la visita manifestó lo siguiente: “...que desde hace ya varios meses desconoce el paradero de -----, razón por la cual se encuentra imposibilitada para recibir dichos diversos...”, por lo que se le solicitó que en caso de que ----- se contactara con -----, hiciera de su conocimiento los datos de contacto de esta Comisión para que en cuanto le fuera posible, se comunicara a estas oficinas para los efectos legales procedentes, sin que la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya tenido acercamiento alguno con este Organismo respecto del seguimiento de su asunto. -----

Por lo anterior, y en vista de que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima no ha sido debidamente notificada de cada una de las actuaciones derivadas del seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, por las razones anteriormente expuestas, es importante establecer en el presente que se dejan a salvo los derechos de la parte agraviada, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda en cuanto se imponga del contenido de las notificaciones correspondientes, una vez que comparezca ante este Organismo de manera voluntaria para tales efectos; para que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 195 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, dentro del plazo establecido, interponga el recurso de impugnación que considere pertinente. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa se tiene por no aceptada ante la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que, a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento por parte de la citada autoridad; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/3VG/DOQ/0730/2020** del cual derivó la **Recomendación número 043/2023**, abierto a instancia -----.

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

**DAMOS FE.** -----